

PLIEGO NACIONAL DE SOLICITUDES DE ASPU-2021

La **ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DE ASPU** celebrada de manera virtual los días 19 y 20 de febrero de 2021, a través de la plataforma Microsoft Teams, aprobó el presente Pliego Nacional de Solicitudes de ASPU el que hará parte **del Pliego Nacional de Solicitudes de los Empleados Públicos 2021**, en su capítulo especial “**De Educación Superior**”, y será presentado al Gobierno Nacional para su negociación en la mesa sectorial.

DE LAS PARTES. Hacen parte de esta Negociación, de una parte la Nación, representada por el señor Presidente de la República y los Ministros de Educación Nacional, del Trabajo, de Salud y de Hacienda y Crédito Público; y de otra parte la Asociación Sindical de Profesores Universitarios “ASPU”, que para el efecto representa a las y los profesores afiliados de las Instituciones de Educación Superior, IES estatales, y a los no afiliados que adhieran a este pliego y a los Acuerdos que se logren.

CAMPO DE APLICACIÓN. Los Acuerdos con los que se culmine el conflicto colectivo de trabajo que con este Pliego Nacional de Solicitudes de ASPU se inicia, se concretarán en los actos administrativos correspondientes y se aplicarán a todas las y los profesores afiliados a ASPU de las universidades y de las demás IES estatales y a los profesores no afiliados que adhieran al Acuerdo, previo cumplimiento de los correspondientes aportes al Sindicato.

PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD, PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD EN MATERIA LABORAL. El Gobierno Nacional mantiene, respeta y no desmejora, bajo ninguna circunstancia, lo acordado en las negociaciones de los años 2015, 2017 y 2019, formalizados por las actas finales de acuerdos y desacuerdos, suscritas en las respectivas negociaciones.

PETICIONES

CAPÍTULO I

DE LOS ACUERDOS PREVIOS

1. CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS PREVIOS

El Gobierno Nacional expedirá, en un término no mayor a 20 días después de la instalación de la mesa de negociación del presente Pliego de Solicitudes, los actos administrativos pendientes de expedición y demás acciones tendientes a dar cumplimiento pleno a todos y cada uno de los acuerdos de los años 2015, 2017 y 2019. Con relación al acuerdo de 2019, solicitamos:

1.1 EN RELACIÓN CON EL AJUSTE SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES. PUNTO 1.1.1 DEL PLIEGO DE SOLICITUDES DE ASPU-2019 (PS ASPU-2019).

1.2

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reunirá la comisión creada con el objetivo de definir el programa de ajuste del valor del punto, en los términos de la sentencia C-931 de 2004. A partir de dicha definición el gobierno expedirá los Decretos correspondientes para su ejecución.

1.2 SOBRE LA NIVELACIÓN SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES NO UNIVERSIDADES

Para el cumplimiento pleno del Acuerdo de 2019, el Gobierno presentará la información recaudada sobre las distintas IES no universidades para avanzar en la propuesta de nivelación salarial de los profesores de las mismas (PUNTO 1.1.3 DE PS DE ASPU-2019)..

1.3 SOBRE NORMATIVIDAD INTERNA QUE REGULA LOS ASUNTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES DE LOS PROFESORES OCASIONALES, CATEDRÁTICOS Y OTROS. PUNTO 1.1.4 DEL PS ASPU-2019.

El Gobierno presentará la información recaudada sobre los acuerdos que regulan los salarios y las prestaciones sociales de los profesores ocasionales, catedráticos y otros, en las diferentes universidades estatales, que permita constatar que están cumpliendo con el trato igualitario que, en estas materias, se otorga a los todas y todos los profesores de planta, ocasionales y catedráticos.

1.4 SOBRE EL SALARIO DE ENGANCHE

Después de dos años, el gobierno nacional no ha cumplido lo acordado en el punto 1.1.5. del PS ASPU-2019.

Por lo tanto, exigimos:

- Copia de la información que el gobierno nacional requirió a las universidades.
- Que a partir de dicha información el gobierno nacional proceda a elaborar la propuesta de reforma al 1279, con la participación de ASPU.

1.5 SOBRE FORMALIZACIÓN LABORAL Y POLÍTICA DE TRABAJO DECENTE EN LAS IES ESTATALES. PUNTOS 1.2.1 Y 1.2.2 DEL PS ASPU-2019.

El gobierno expedirá el decreto especial sobre formalización laboral de los profesores ocasionales y catedráticos de las IES estatales, contenida en los artículos acordados sobre el tema en la negociación con ASPU del año 2019.

1.6 SOBRE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DECRETO 1279 DE 2002, ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 32. PUNTO 1.2.2 DEL PS ASPU-2019.

Solicitamos que en los primeros días del mes de abril del presente año, se programe reunión, gobierno nacional-ASPU, para que el gobierno presente los resultados del estudio de impacto fiscal de nuestra propuesta.

1.7 SOBRE LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Solicitamos al gobierno nacional realizar, con la participación de las organizaciones sindicales, estrategias de socialización y sensibilización de los lineamientos de la política de género para las IES estatales, como foros, talleres, seminarios, conversatorios, entre otros; atendiendo a los compromisos acordados sobre el punto 2.1 del SP ASPU-2019.

1.8 SOBRE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN, LIBERTAD SINDICAL Y GARANTÍAS SINDICALES. PUNTO 2.2.1 DEL PS ASPU-2019.

El gobierno nacional expedirá la circular conjunta y el decreto a los que se comprometió en el acuerdo de la negociación del año 2019, a partir de los textos ya concertados en la mesa de negociación del 2019.

1.9 SOBRE LA DEFENSA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD AMPARADO EN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. PUNTO 4.2 DEL PS ASPU-2019.

Durante el término de duración de la presente negociación el gobierno nacional expedirá el Código Pila, por parte de la Superintendencia de Salud y/o el Ministerio de Salud, para lograr que los aportes de los beneficiarios cotizantes lleguen a estas Unidades; Igualmente, concertar la devolución urgente de los aportes de los beneficiarios cotizantes retenidos por el FOSYGA en contra de lo establecido en las leyes y el fallo del Consejo de Estado.(ver anexos 3 y 4), para así dar cumplimiento al Acuerdo AcNCSEPU-2015.

CAPITULO II

DE LOS SALARIOS

2. INCORPORACIÓN DE LOS ACUERDOS AL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS BENEFICIARIOS

Para efectos del reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales de todas y todos los profesores beneficiarios, debe entenderse incorporado el Acuerdo que se firme al término de este proceso de negociación, al régimen establecido en el Decreto No.1279 de 2002. Igualmente debe incorporarse a los regímenes salariales y prestacionales de las diferentes universidades y demás instituciones estatales de educación superior, vigentes a la firma de este Acuerdo.

3. INCREMENTO SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES

A partir del 1 de enero de 2021, para las vigencias de los años 2021 y 2022, se realizará un incremento salarial equivalente al IPC más 6 puntos, para todas y todos los profesores de IES estatales, sin importar el tipo de vinculación.

Para el caso de los profesores universitarios acogidos al régimen salarial del Decreto 1279 de 2002, este incremento se realizará sobre el valor del punto vigente.

CAPÍTULO III

DE LAS RELACIONES LABORALES Y SINDICALES

4. RESPETO DEL FUERO SINDICAL DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS

En un plazo máximo de un (1) mes después de firmado el Acuerdo Final de la Negociación Colectiva, el gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Trabajo expedirá una Resolución consagrando el respeto del fuero sindical para todos los profesores y profesoras, sin distingo de su forma de vinculación. Los profesores ocasionales y catedráticos de las IES estatales, elegidos en la junta directiva nacional de ASPU, en la junta directiva seccional, comités seccionales y en las respectivas comisiones de reclamos, gozarán de fuero sindical y se garantizará la continuidad de su vinculación por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más. La Resolución será concertada entre ASPU y el Ministerio de Trabajo.

5. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

El Gobierno Nacional garantiza la Estabilidad Laboral Reforzada reconocida de conformidad con la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, a los profesores y profesoras de las Instituciones de Educación Superior estatales, sin distingo de la modalidad de vinculación, que cumplan las condiciones para ello, asegurando sus derechos fundamentales a permanecer en el empleo y a no ser desmejorados(as) en sus condiciones laborales.

En un plazo máximo de un (1) mes después de firmado el Acuerdo Final de la Negociación Colectiva, el Gobierno Nacional expedirá una Resolución del Ministerio de Trabajo dirigida a las IES estatales solicitando el establecimiento de protocolos que garanticen el pleno derecho a la Estabilidad Laboral Reforzada a todos los profesores y profesoras, sin distingo de su modalidad de vinculación. La Resolución será concertada entre ASPU y el gobierno nacional.

6. SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO NECESIDAD DEL SERVICIO

El gobierno nacional exhortará a las universidades a no utilizar la figura de necesidades del servicio para vulnerar los derechos de los profesores ocasionales y catedráticos con relación al mantenimiento de sus condiciones laborales, la modalidad de vinculación y la renovación de su vinculación en las IES estatales del país.

7. RECOMENDACIONES DE LA UNESCO DE 1997

El Gobierno Nacional garantizará a través de sus delegados en los CSU y/o consejos directivos de todas las IES estatales, el cumplimiento efectivo de las recomendaciones de la UNESCO de 1977 relacionadas con las condiciones del personal docente de enseñanza superior, mediante la evaluación de su cumplimiento e incorporación en la normativa interna de cada IES estatal. Esta evaluación contará con la participación real y efectiva de la comunidad académica de cada institución y especial de las respectivas seccionales de ASPU.

8. CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA SENTENCIAS

El Gobierno Nacional advertirá a los CSU la obligatoriedad de dar cumplimiento real y efectivo de las Sentencias de la Corte Constitucional (C-006 de 1996) y del Consejo de Estado (11001-03-25-000-2005-00057-001873-05) con relación al reconocimiento prestacional y salarial en igualdad de condiciones a todas y todos los profesores cualquiera que sea la modalidad de vinculación, conminándolos a su aplicación inmediata.

9. FORMALIZACION LABORAL DOCENTE

El Gobierno Nacional garantizará la aplicación de la Ley 1610 de 2013 y la Resolución 0321 del mismo año y promoverá, a través de sus delegados ante los Consejos Superiores y los Consejos Directivos, el diseño e implementación de un plan de Formalización Laboral Docente en las IES Estatales u oficiales.

Para tal efecto, las IES estatales establecerán las necesidades reales de planta docente y elaborarán el respectivo plan de formalización laboral, respetando los principios de Autonomía Universitaria y de Democracia Participativa que las orientan, tendiente a lograr una planta docente donde el 70% sea de profesores de planta, el 20% de ocasionales y el 10% de profesores de cátedra.

Las IES estatales, con la participación de ASPU, elaborarán el Acuerdo de Formalización Laboral que contenga medidas para el mejoramiento inmediato de las condiciones laborales de los profesores, para la ampliación de los períodos de vinculación, para el reconocimiento de todos los derechos salariales y prestacionales a los profesores ocasionales y catedráticos y para la ampliación de las plantas docentes, atendiendo a lo consagrado en el Capítulo II de la Ley 1610 de 2013 y la resolución 0321 de 2013 de Mintrabajo, en lo que sea pertinente.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del “Acta de acuerdo de la mesa de diálogo para la construcción de acuerdos para la educación superior”, del 14 de diciembre de 2018 y consagrado en el artículo 183 de la ley 1955 DE 2019 del plan nacional de desarrollo 2018-2022, los recursos adicionales que allí se dirigen a la base presupuestal de las IES estatales y los recursos nuevos que se obtengan a futuro, serán destinados, como mínimo en un 70%, a la formalización de los mal llamados profesores ocasionales y catedráticos de cada institución.

10. PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS

Mientras culmina el proceso de formalización laboral, el Gobierno nacional garantizará los recursos necesarios para pagar los aportes de la seguridad social en salud de las y los profesores ocasionales y catedráticos, durante el tiempo de interrupción de su vinculación con las IES estatales en los periodos intersemestrales.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EXCEPCIONALES POR PANDEMIA

11. CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL DECRETO 491 DE 2020 ARTÍCULOS 15 y 16, CON RELACIÓN A MANTENER LA VINCULACIÓN LABORAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS

EL Gobierno Nacional garantizará el cumplimiento efectivo del Decreto 491 de 2020 artículos 15 y 16, a través de sus representantes en los CSU y Consejos Directivos, de las IES estatales, teniendo como base la información suministrada por ASPU de los casos en los que las IES no han mantenido la continuidad laboral en los años 2020 y 2021, de docentes ocasionales y catedráticos que venían vinculados a las IES antes de la pandemia, a pesar de que la materia de trabajo para la que fueron vinculados subsiste.

12. ADOPCIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN Y MANEJO DE EL COVID 19 EN LAS IES ESTATALES

El Gobierno Nacional a través de sus delegados en los CSU y Consejos Directivos, de las IES estatales, verificará la adopción e implementación, por parte de las IES

estatales, del Protocolo General de Bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 orientado a mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del COVID-19, donde se señalan los lineamientos para su implementación y se responsabiliza a los empleadores de la obligación de proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, determinando métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de cada institución.

13. CONDICIONES DE TRABAJO EXCEPCIONALES POR PANDEMIA. TRABAJO EN CASA.

El Gobierno Nacional destinará una partida presupuestal que garantice una bonificación equivalente a 10 s.m.l.m.v por profesora y profesor, como compensación por los gastos en que han incurrido los profesores de las IES estatales, independientemente de la modalidad de vinculación, en materia de equipos y conectividad, muebles ergonómicos, entre otros.

14. RETORNO POSIBLE EN ALTERNANCIA

El Gobierno Nacional garantiza que el trabajo presencial de los profesores de las IES estatales, en los espacios físicos de estas, sea voluntario y debe cumplir con todas las medidas establecidas en los protocolos de bioseguridad, tanto generales como específicos.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS ECONÓMICAS

15. FINANCIACIÓN DE LAS IES ESTATALES

A partir de la propuesta del Centro de Pensamiento en Políticas Pública de Educación Superior de la Universidad Nacional, denominada “Modelo Alternativo para la financiación de la educación superior pública en Colombia”, de las propuestas elaboradas por el SUE y por ASPU, atendiendo al punto 13 del Acta de Acuerdo de la Mesa de Dialogo del 14 de diciembre de 2018 y del art 183 de la ley 1955 del 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), el Gobierno Nacional concertará con los estamentos de las IES estatales y en especial con los delegados de ASPU, un proyecto de ley de reforma a los artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992, lo radicará y defenderá en el Congreso de la República

16. MATRICULA CERO

El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para garantizar la matrícula cero de todos los estudiantes de la educación superior estatal.

CAPÍTULO VI

DE LAS REFORMAS

17. REFORMA A LA LEY 30 DE 1992

En cumplimiento del acuerdo suscrito en la negociación Gobierno- ASPU en el 2019, el Gobierno Nacional creará mesas de trabajo para la discusión de la reforma integral de la Ley 30 de 1992, con participación de los estamentos de las IES estatales y en particular con delegados de ASPU.

Con el producto del trabajo de las mesas se concertará un proyecto de ley que será presentado y defendido por el Gobierno en el Congreso de la República.

18. PARTICIPACIÓN DE ASPU EN EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CESU Y EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL SUE.

ASPU solicita del Gobierno Nacional que propicie la participación de ASPU, en el CESU y en el SUE, en aplicación de los acuerdos de 2017 y 2019, a partir de las propuestas enviadas por ASPU en el 2020. En caso de nueva renuencia tanto del CESU como del SUE, realizar los cambios normativos necesarios.

19. LOS COMPROMISOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATAL EN EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA; DESCONCENTRACIÓN DE LA OFERTA EN EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS REGIONES.

Definir con claridad los compromisos y esfuerzos que debe hacer el sistema de Educación Superior Estatal pactados en los Acuerdos de Negociación entre el Gobierno Nacional y los grupos insurgentes, como el Acuerdos de la Habana, y los recursos programados para ello; atendiendo a lo acordado en las mesas de negociación del sector de educación superior y el gobierno nacional en los ayos 2017 y 2019.

CAPÍTULO VII

SOLICITUDES FINALES.

20. DESCUENTOS ESPECIALES Y COMPENSACIÓN POR BENEFICIOS

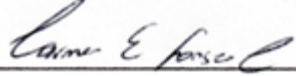


El gobierno nacional expedirá un decreto que modifique lo establecido en el literal d) del artículo 1º del Decreto 2264 de 2013, cuando consagra que los descuentos que deben hacerse a los empleados públicos no sindicalizados, por beneficiarse de los acuerdos colectivos logrados por los sindicatos, son voluntarios, por cuanto es contrario a lo establecido en el artículo 400 del CST y en el artículo 68 de la Ley 50 de 1990.

Dichos descuentos deben ser obligatorios tal como lo establecen las normas que está reglamentando.

21. COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO ENTRE EL GOBIERNO Y ASPU NACIONAL

El Gobierno Nacional expedirá el acto administrativo que crea el Comité de Seguimiento e Implementación del Acuerdo Colectivo que se pacte en este proceso de negociación, definiendo su funcionamiento, periodicidad de reuniones y metodología de trabajo.

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2021,

 <p>Carmen Eugenia Fonseca Cuenca PRESIDENTA ASAMBLEA</p>	 <p>Alexander Pareja Giraldo SECRETARIO ASAMBLEA</p>
 <p>Pedro José Hernández Castillo PRESIDENTE NACIONAL DE ASPU</p>	